

**Proceso 2016-00170 José Luis Malvey López y Magra Ltda. vs LG International Inc y LG International Corp. Asunto: Pronunciamento Auto**

CESAR PEREZ <cesar.perez@nietolegal.com>

Vie 23/07/2021 14:41

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; director@fhbabogados.com <director@fhbabogados.com>

CC: LUIS NIETO <luis.nieto@nietolegal.com>; JUAN VALLEJO <juan.vallejo@nietolegal.com>; ANA LOZANO <ana.lozano@nietolegal.com>

📎 1 archivos adjuntos (98 KB)

NA-21072021-LG-MemorialPruebas.pdf;

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Atn. Dr. Helver Bonilla García

H. Juez

**Proceso:** 2016-00170-00  
**Demandante:** José Luis Malvey López y Magra Ltda.  
**Demandado:** LG International (América) Inc., y LG International Corp.  
**Asunto:** Pronunciamento Auto.

Luis Eduardo Nieto, actuando en mi calidad de apoderado reconocido de las sociedades LG International (América) Inc., y LG International Corp., (en adelante las "Demandadas"), estando dentro del término legal respectivo; respetuosamente presento ante su Despacho, pronunciamiento al Auto del 13 de julio del 2021, notificado por estados el pasado 19 de julio del 2021.

Comedidamente solicito al Despacho conformar recepción del presente recurso.

Saludos Cordiales,

César Edo. Pérez

**NIETO ABOGADOS**

Calle 72 No. 5-83, Piso 2

Tel. +57 1 3453663 Fax. +57 1 2128125

Bogotá – Colombia.

[cesar.perez@nietolegal.com](mailto:cesar.perez@nietolegal.com)

[www.nietolegal.com](http://www.nietolegal.com)

## NIETO ABOGADOS

Señores

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Atn. Dr. Helver Bonilla García

H. Juez

**Proceso:** 2016-00170-00  
**Demandante:** José Luis Malvehy López y Magra Ltda.  
**Demandado:** LG International (América) Inc., y LG International Corp.  
**Asunto:** Pronunciamiento al Auto notificado el 19 de julio del 2021.

Luis Eduardo Nieto identificado con como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado reconocido de las sociedades LG International (América) Inc., y LG International Corp., (en adelante las "Demandadas"), estando dentro del término legal respectivo, respetuosamente presento pronunciamiento al Auto del 13 de julio del 2021, notificado por estados el pasado 19 de julio del 2021 (en adelante el "Auto").

Sin perjuicio del recurso de reposición y en subsidio de apelación que se presentó contra el Auto, procedo a realizar las siguientes manifestaciones.

### (i) Pruebas Testimoniales

En cuanto al decreto de las pruebas testimoniales solicitadas por las Demandadas, y en atención al numeral tercero del Auto, indicamos las siguientes direcciones de notificación:

Testimonios	
Nombre	Dirección de Notificación
Ana Rita González	Calle 14 # 6-54 Entrada 1 Zona Industrial de Cazucá, Soacha Cundinamarca <a href="mailto:moliveros@intecplast.com.co">moliveros@intecplast.com.co</a>
Gabriel Álvarez	Calle 68 No. 10-37 Bogotá Colombia

## NIETO ABOGADOS

	<a href="mailto:financiero@botellaspets.com">financiero@botellaspets.com</a>
José Buitrago	Carrera 28 No. 11-65 Oficina 521 Bogotá Colombia <a href="mailto:gerencia@produplasticos.com">gerencia@produplasticos.com</a>
Luz Angela Murillo Rodriguez	Calle 72 No. 5-83 Oficina 201 Bogotá Colombia
Silvia Victoria Correa	Carrera 36 Oeste No. 11 A -69 Cali Colombia
Hyo Jae Lee	Calle 72 No. 5-83 Oficina 201 Bogotá Colombia <a href="mailto:ysleeb@lgi.co.kr">ysleeb@lgi.co.kr</a>
Yong Taek Hong	Calle 72 No. 5-83 Oficina 201 Bogotá Colombia
JunnHyuk Andrew Kim	Calle 72 No. 5-83 Oficina 201 Bogotá Colombia
Oscar Deiber Cervantes	Zona Franca Industrial Isla 1 Bodega 9 <a href="mailto:cat@polyban.com.co">cat@polyban.com.co</a>

Informamos al Despacho que la sociedad Brenntag Colombia S.A., no cuenta con matrícula mercantil activa. Por lo tanto, solicitamos desistir del mencionado testimonio de su representante legal.

### **(ii) Prueba Pericial**

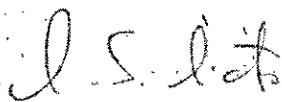
En atención a que el Despacho resolvió “[tener] como prueba el dictamen pericial elaborado por Asesores Financieros Estratégicos Afiances (...)”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicitamos amablemente se sirva citar al perito a audiencia, con el fin de surtir la etapa de contradicción del mencionado dictamen pericial, así como la oportunidad de presentar las aclaraciones y complementaciones a qué haya lugar.

Los apoderados recibiremos notificaciones judiciales en los siguientes correos electrónicos: [luis.nieto@nietolegal.com](mailto:luis.nieto@nietolegal.com); [juan.vallejo@nietolegal.com](mailto:juan.vallejo@nietolegal.com); y, [cesar.perez@nietolegal.com](mailto:cesar.perez@nietolegal.com)

El Juzgado podrá contactarse a los números (57) 3503378999, (57) 3105855780 y al teléfono fijo (037) 3453663.

**NIETO ABOGADOS**

Del Señor Juez,



---

Luis Eduardo Nieto  
C.C. 79.488.586 de Bogotá  
T.P.A. 71.827 del CSJ  
Apoderado  
**LG International, Corp.**  
**LG International (América), Inc**

**Proceso 2016-00170 José Luis Malvehy López y Magra Ltda. vs LG International Inc y LG International Corp. Asunto: Recurso de Reposición parcial y en Subsidio de Apelación**

CESAR PEREZ <cesar.perez@nietolegal.com>

Vie 23/07/2021 14:41

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; director@fhbabogados.com <director@fhbabogados.com>

CC: LUIS NIETO <luis.nieto@nietolegal.com>; JUAN VALLEJO <juan.vallejo@nietolegal.com>; ANA LOZANO <ana.lozano@nietolegal.com>

📎 1 archivos adjuntos (94 KB)

NA-21072021-LG-RecursoReposición.pdf;

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Atn. Dr. Helver Bonilla García

H. Juez

**Proceso:** 2016-00170-00

**Demandante:** José Luis Malvehy López y Magra Ltda.

**Demandado:** LG International (América) Inc., y LG International Corp.

**Asunto:** Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.

Luis Eduardo Nieto, actuando en mi calidad de apoderado reconocido de las sociedades LG International (América) Inc., y LG International Corp., (en adelante las "Demandadas"), estando dentro del término legal respectivo, respetuosamente presento ante su Despacho, recurso de reposición y en subsidio de apelación parcial contra el Auto del 13 de julio del 2021, notificado por estados el pasado 19 de julio del 2021.

Comedidamente solicito al Despacho conformar recepción del presente recurso.

Saludos Cordiales,

César Edo. Pérez

NIETO ABOGADOS

Calle 72 No. 5-83, Piso 2

Tel. +57 1 3453663 Fax. +57 1 2128125

Bogotá - Colombia.

[cesar.perez@nietolegal.com](mailto:cesar.perez@nietolegal.com)

[www.nietolegal.com](http://www.nietolegal.com)

## NIETO ABOGADOS

Señores

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Atn. Dr. Helver Bonilla García

H. Juez

**Proceso:** 2016-00170-00  
**Demandante:** José Luis Malvehy López y Magra Ltda.  
**Demandado:** LG International (América) Inc., y LG International Corp.  
**Asunto:** Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación.

Luis Eduardo Nieto identificado con como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado reconocido de las sociedades LG International (América) Inc., y LG International Corp., (en adelante las “Demandadas”), estando dentro del término legal respectivo, respetuosamente presento ante su Despacho, recurso de reposición y en subsidio de apelación parcial contra el Auto del 13 de julio del 2021, notificado por estados el pasado 19 de julio del 2021 (en adelante el “Auto Recurrido”).

### FUNDAMENTOS DEL DERECHO

El Despacho debe revocar parcialmente el Auto Recurrido, toda vez que no fueron decretadas la totalidad de las pruebas solicitadas por las Demandadas en el escrito de contestación de la demanda. En el evento en que el Despacho no revoque el Auto Recurrido, en subsidio, concédase el recurso de apelación.

Sea lo primero manifestar al Despacho que a la luz de lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede “[s]alvo norma en contrario (...)” contra los autos que dicte el juez (...).<sup>1</sup>

Asimismo, el artículo 321 del Código General del Proceso, establece la procedencia del

---

<sup>1</sup> Artículo 318 del Código General del Proceso.

recurso de apelación, contra el auto que “niegue la práctica de pruebas”.<sup>2</sup>

Respecto del Interrogatorio de Parte

Mediante al Auto Recurrido, el Despacho resolvió “decreta[r] el interrogatorio de parte solicitado de José Luis Malvey representante legal de Magra LTD., el cual se efectuará en la audiencia virtual que se celebrará”.

Manifestamos al Despacho, que los demandantes de la referencia son, (i) José Luis Malvey como persona natural; y, (ii) Magra Ltda., como persona jurídica.

Ahora bien, en el escrito de contestación de la demanda, presentado por las Demandadas, se solicitó en cuanto a los interrogatorios de parte que “[c]on el fin de provocar confesión, solicito que fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte de: (i) el señor José Luis Malvey; y (ii) el representante legal de Magra Ltda. (...)”<sup>3</sup>

En el entendido que tanto el señor José Luis Malvey como Magra Ltda., son sujetos procesales independientes, los cuales, deberán absolver el interrogatorio de parte de manera independiente, solicitamos comedidamente al Despacho, proceda a revocar el Auto Recurrido y en su defecto, proceda a decretar el interrogatorio de parte de (i) José Luis Malvey en calidad de demandante como persona natural; y, (ii) El representante legal de Magra Ltda. En el hipotético caso en que el Despacho resuelva no revocar el Auto Recurrido, en subsidio solicito proceda a conceder el recurso de apelación.

Respecto de los Testimonios

Mediante al Auto Recurrido, el Despacho resolvió decretar “como prueba del proceso las

---

<sup>2</sup> Artículo 321 del Código General del Proceso.

<sup>3</sup> Página 38 del Escrito de Contestación de la Demanda.

## NIETO ABOGADOS

declaraciones de Ana Rita González, Gabriel Álvarez, José Buitrago, Luz Ángela Murillo Rodríguez, Silvia Victoria Correa, Hyo Jae Lee, Yong Taek Hong, JunHyuk Andrew Kim y al representante legal de las sociedades Brenntag Colombia S.A., y Polyban International S.A., que tendrá lugar en audiencia concentrada a celebrarse”.

Sin embargo, en el escrito de contestación de la demanda presentado por las Demandadas, en el capítulo de Pruebas, el tercer subcapítulo denominado Testimoniales, en el numeral 7 se solicitó el testimonio del representante legal de la sociedad Propetcorp S.A.S., testimonio que como se mencionó, no fue decretado por su Despacho en el Auto Recurrido.

Por lo anterior, y a la luz de la importancia del testimonio del representante legal de Propetcorp S.A.S., en el caso bajo estudio, solicitamos comedidamente al Despacho revoque parcialmente el Auto Recurrido y en su defecto proceda a decretar además de los anteriores, el testimonio del representante legal de Propetcorp S.A.S.

En virtud de los argumentos anteriormente esbozados, solicitamos al Despacho.

### SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito al Despacho:

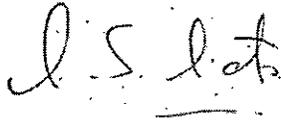
**Primero:** Revocar parcialmente el Auto Recurrido, del 13 de julio del 2021, notificado por estados el 19 de julio del 2021, en cuanto al decreto de los interrogatorios de parte y los testimonios solicitados por las Demandadas.

**Segundo:** Como consecuencia de lo anterior, además de los decretados, proceda a decretar el interrogatorio de parte de (i) José Luis Malvey en calidad de demandante como persona natural; y, (ii) El representante legal de Magra Ltda y el testimonio de representante legal de Propetcorp S.A.S.

## NIETO ABOGADOS

**Tercera:** En el evento en que el Despacho no resuelva revocar el Auto Recurrido, en subsidio, proceda a conceder el recurso de apelación acá formulado.

Dél Señor Juez,



---

Luis Eduardo Nieto  
C.C. 79.488.586 de Bogotá  
T.P.A. 71.827 del CSJ  
Apoderado  
**LG International, Corp.**  
**LG Internáional (América), Inc.**

**Memorial****FRANCISCO HERNANDEZ <director@fhbabogados.com>**

Vie 23/07/2021 15:16

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali &lt;j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: luisnieto@nietochalela.com &lt;luisnieto@nietochalela.com&gt;; CESAR PEREZ &lt;cesar.perez@nietolegal.com&gt;

📎 1 archivos adjuntos (245 KB)

Memorial Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali - Rad. 2016-170.pdf,

Señor,

Juez 16 Civil del Circuito de Oralidad de Cali

E. S. D.

REF: Proceso Verbal de Magra Ltda Vs Lg International Corp y Lg International Inc

FRANCISCO HERNANDEZ BARONA, de condiciones civiles conocidas por su despacho, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito aportar memorial pronunciándome sobre la providencia que fijó la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P y decretó las pruebas solicitadas por las partes que fuera notificada por estado el día 19 de Julio del año en curso.

Atentamente,

**FRANCISCO HERNANDEZ BARONA**

Director

Carrera 3A Oeste #4-29

director@fhbabogados.com

Celular (315) 5730573

Pbx 57-3797512 / 13 / 14

director@fhbabogados.com

Cali, Colombia, Sur América

# FHB

Francisco Hernández  
Barona

SEÑOR

JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

RAD: 2016-170

REF: Proceso declarativo verbal de Magra Ltda contra LG International Corp y LG International Inc

**FRANCISCO HERNANDEZ BARONA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No.56.050 del C.S.J. identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.708.218 de Cali, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante y de conformidad a lo dispuesto por su despacho según auto notificado por estado el día 19 de Julio del año en curso me permito de la manera mas respetuosa hacer las siguientes manifestaciones:

#### SOBRE EL DECRETO DE PRUEBAS DE LA DEMANDANTE

En lo que refiere a las documentales solicitadas por la parte demandante, el despacho dispuso tener como tales las aportadas con la demanda dejando de decretar las documentales que fueron aportadas con el escrito que se descorrieron las excepciones propuestas por la parte demandada, las cuales corresponden a las certificaciones expedidas por LG International Corp de fechas Diciembre 04 de 2001 y Abril 04 de 2002 acreditando a la sociedad MAGRA LTDA como su agente comercial desde Agosto de 1998. En tal virtud y por considerar que fue una omisión involuntaria del Juzgado ruego en ejercicio del control de legalidad que le asiste al funcionario judicial, tenerlas también como pruebas documentales a favor de la parte demandante. En el hipotético caso que no fuera decretada interpongo la presente solicitud a título de recurso de reposición para que el Juzgado complemente su providencia de decreto de pruebas abarcando los documentos aportados con el escrito por el cual se descorrieron las excepciones de merito propuestas por la parte demandada.

#### SOBRE EL DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MAS ESPECIFICAMENTE LA DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Me OPONGO a la prueba de exhibición de documentos por no ajustarse a los requisitos exigidos por los artículos 266 y 267 del Código General del Proceso ya que la parte demandada no manifestó los hechos que pretende demostrar con esta prueba, ni la clase

y la relación que tenga con esos hechos tal como le exige expresamente el artículo 266 del Código General del Proceso ya citado.

No obstante la oposición que ejerzo contra la exhibición de documentos, me permito referirme sobre la misma en los siguientes términos:

En poder de mi representado (s) NO reposa ningún contrato, independiente de su naturaleza con ocasión a su labor de venta de polímeros ya sea con compradores, vendedores, distribuidores o con cualquier persona relacionada con dicho mercado. El contrato de agencia mercantil entre mi representada y las demandadas se desarrolló de forma verbal.

En lo que hace relación a los asientos contables relacionados con ingresos derivados de la venta de polímeros comercializados por LG por cuenta de mi representada, me permito manifestar que estos fueron aportados con el escrito de la reforma de la demanda y por lo tanto ya obran en el expediente. No obstante lo anterior el día de la diligencia del artículo 372 del C.G.P. nuevamente los estaré aportando.

EN CUANTO AL REQUERIMIENTO PARA APORTAR LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LAS PARTES Y LOS TELEFONOS DE LOS TESTIGOS:

Francisco Hernández Barona. (apoderado parte demandante) Cel: 315 5730573. Correo Electrónico: [director@fhbabogados.com](mailto:director@fhbabogados.com)

Magra Ltda y Jose Luis Malvey. (parte demandante) Cel: 316- 4815317. Correo Electrónico: [jlmalvey@yahoo.com](mailto:jlmalvey@yahoo.com)

Silvia Granada Victoria (Testigo) Cel: 318 2406504. Correo Electrónico: [jlmalvey@yahoo.com](mailto:jlmalvey@yahoo.com)

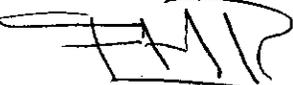
Ana Rita González (Testigo). Correo Electrónico: [anrigomu@hotmail.com](mailto:anrigomu@hotmail.com)

Diana Esmeralda Vidal Correa (Testigo). Correo Electrónico: [diesmeraldavc@hotmail.com](mailto:diesmeraldavc@hotmail.com)

José Buitrago (Testigo). Correo Electrónico: [gerencia@produplasticos.com](mailto:gerencia@produplasticos.com)

Gabriel Álvarez. Se desconocen. Por lo tanto desisto de este testimonio.

Del señor Juez, atentamente.



**FRANCISCO HERNÁNDEZ BARONA.**  
C.C.16.708.218  
T.P.56.050. C.S.J